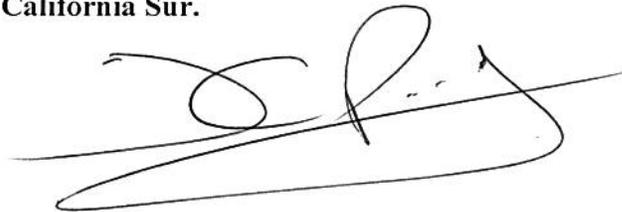


- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-00022/02/17 - Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular Mod. A: No Incluye Actividad Altamente Riesgosa (SEMARNAT -04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener el siguiente dato personal: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 36), teléfono y correo electrónico particulares (página 1 de 36), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 36).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 17/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 25 de enero de 2018.

1270



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

La Paz, Baja California Sur, a 03 de noviembre de 2017

*Recibi ORIGINAL
7 DE DICIEMBRE DE 2017*

[Redacted area]

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17 ✓
CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2017VD007
BITÁCORA: 03/MP-0022/02/17 ✓

C. BRIAN RAYMOND CONWAY
REPRESENTANTE LEGAL DE
VIP BAJA S. DE R.L. DE C.V.

[Redacted area]

PRESENTE



VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0022/02/17** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja"**, para llevar a cabo el reacondicionamiento de una aeropista de terracería compactada de 550 metros de longitud por 30 metros de ancho (superficie total de 16,500 m²), dos cabeceras de 40x30 m de concreto y un anemoscopio o manga de viento con una cimentación de concreto de 10x10 m, ubicada en la Parcela 13 Z1 P1/2, con clave catastral 1-04-032-0018, que formó parte del Ejido General Juan Domínguez Cota, en la Delegación Municipal de Los Planes, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie total de 19-87-89.00 ha, derivado de la solicitud presentada por el C. Brian Raymond Conway, Representante Legal de Vip Baja, S. de R.L. de C.V., Promovente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Sociedad Mercantil denominada VIP Baja S. de R.L. de C.V., se le denominará la **Promovente**; la actividad del proyecto será llamado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, será designada la **MIA-P**; y

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso B, 9º, 10º, fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 13 de febrero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 8 de febrero de 2017, la **Promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** del **Proyecto** a desarrollarse al sur del Ejido El Pescadero, en la zona conocida como Playa Cerritos, subdelegación de El Pescadero, Municipio de La Paz, Baja California Sur. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el Proyecto tiene por objeto una aeropista rústica de 550m de longitud y 30m de ancho, que comprende una superficie de 16,500m², así como dos cabeceras de 40x30 m de concreto y un anemoscopio o manga de viento con una cimentación de concreto de 10x10 m.
- III. Que el 16 de febrero de 2017 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/008/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 9 de febrero de 2017 al 15 de febrero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren entre otros, los artículos 2, fracción XXX,

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

19, -fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.

- IV. Que el día 21 de febrero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano el 17 de febrero de 2017.
- V. Que el 25 de febrero de 2017, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0022/02/17** y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- VI. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1º de junio de 2009; esta Delegación Federal mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.175/17, del 18 de abril de 2017, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informar si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el día 02 de mayo de 2017.
- VII. Que el 18 de abril de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.176/17 dirigido a la Ing. Maricruz Hernández García, Directora de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- VIII. Que el día 29 de mayo de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/676/2017, del 24 de mayo de 2017 mediante el cual la Delegación de

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando V, manifestó lo siguiente:

“...que de una búsqueda exhaustiva a los Archivos y Bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica no se advierte la existencia de procedimiento administrativo a nombre del proyecto, asimismo del reporte de la visita técnica que se efectuó y donde el inspector asentó que acudió al lugar del proyecto, asimismo del reporte de la visita técnica que se efectuó y donde el inspector asentó que acudió al lugar del Proyecto observando que en las coordenadas UTM de referencia 604,415.621X, 2,652,551.152Y dentro del predio del Rancho “VIP BAJA” se tiene una Aeropista rústica de aproximadamente 16,500 metros cuadrados, donde se colocaron llantas a lo largo de esta con la finalidad de que no sea utilizada, el propietario del rancho el C. Bryan Raymond Conway, en el momento de la visita presento una copia simple de la manifestación en Materia de Impacto Ambiental en el que se observa que según foto del Google Earth se tiene sin vegetación desde 2006, por lo que se hace del conocimiento que se encuentra concluida la obra de Aeropista Rústica, en el Rancho VIP BAJA. ...”

- IX.** Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran sus comentarios acerca del **Proyecto**, sin que a la fecha se cuente con la opinión de la Dirección de Aeropuertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de acuerdo con lo referido en el Resultando VI del presente oficio, esta Delegación Federal considera que dicha instancia de Gobierno no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.
- X.** Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se recibieron observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Incisos c, XIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1

“Aeropista Rústica Rancho VIP Baja.”
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracción I, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso B, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal está facultada para conocer, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28, de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la construcción de vías generales de comunicación, derivado de la construcción, operación y mantenimiento de una aeropista rústica requieren ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal al tratarse de una actividad de carácter federal regulado por los artículos 28, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso B), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para evaluar y dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar los impactos ambientales que pudiera ocasionar la construcción de vías generales de comunicación, concretamente la construcción, operación y mantenimiento de una

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

aeropista rústica que requiere el desarrollo del **Proyecto**, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1999 y el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas, La Paz, Baja California Sur, publicado el 10 de agosto de 2012, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende llevar a cabo el reacondicionamiento de una aeropista de terracería compactada de 550 metros de longitud por 30 metros de ancho (superficie total de 16,500 m²), dos cabeceras de 40x30 m de concreto y un anemoscopio o manga de viento con una cimentación de concreto de 10x10 m, ubicada en la Parcela 13 Z1 P1/2, con clave catastral 1-04-032-0018, que formó parte del Ejido General Juan Domínguez Cota, en la Delegación Municipal de Los Planes, Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Brian Raymond Conway.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima predominante en la zona del proyecto, tomando como referencia la clasificación de Köppen, modificada por García (1973), corresponde a un clima del subtipos Bw (h')hw(x') que se presenta entre los 100 a 500 m.s.n.m.m., el clima es del tipo seco, árido y cálido, la temperatura media anual es entre 22 a 24 °C, la media mensual más alta oscila entre 22 y 35 °C, y se presenta en los meses de agosto y septiembre, el mes más frío corresponde a enero en donde la media aproximada es de 17 °C. La precipitación más alta se presenta en los meses de agosto y septiembre, con medias que oscilan entre los 45 a 49 mm, y las mínimas se registran en abril, mayo y junio inferiores a los 4 mm.

De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua. Los registros de temperatura con los que se cuenta en la estación meteorológica de San Juan de Los Planes (No. 3037), ubicada a 20 msnmm, a los 24° 55' 08" latitud norte y 109° 56' 10" longitud oeste, durante un período de 59 años (1951-2010) son los siguientes; la temperatura máxima media anual ha sido de 31.1 °C, se presenta la media más baja en el mes de enero con 24.5 °C y la máxima

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

media en el mes de julio con 36.3 °C; los registros de temperaturas máximas extremas se presentan en los meses de junio, julio, agosto y octubre con 40.6 °C, 42 °C, 38.3 °C y 38.7 °C, respectivamente; la temperatura máxima media normal se manifiesta en los meses de julio, agosto y septiembre con 29.6, 29.8 y 28.9 °C, respectivamente y la temperatura mínima media normal en los meses de enero y febrero con 16.7 y 16.8 °C, respectivamente, siendo el promedio anual de 23.3 °C; la temperatura máxima en un solo día se registra en el mes de julio con 45.5 °C; la temperatura mínima media anualizada es de 15.5 °C, presentándose la media mínima en el mes de enero y febrero con 8.8 y 8.3 °C, respectivamente; la temperatura mínima promedio mensual histórica se tiene en los meses de enero y febrero con 5.1 y 5.2 °C, respectivamente; la temperatura más baja histórica en un solo día se registra en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo con 0, 0, 0 y 0.4 °C, respectivamente.

El área en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, se encuentra ubicada en un sitio que ofrece riesgo ante estos intemperismo severo, de 1940 a 2014 al menos 17 ciclones han ocurrido en la zona, En los últimos siete años se han presentado 10 eventos, siendo el año 2013 con el máximo al ocurrir en la zona tres eventos en categoría de tormenta tropical. Los ciclones más recientes y considerados de los más destructivos fueron; el "Odile" (2014) que tocó tierra en categoría tres y en menor medida el Newton (2016) en categoría uno. El área en donde se pretende instalar el proyecto es una zona de sismicidad de media a alta

Geología y Geomorfología

La región costera que comprende la zona del proyecto está conformada por una cronoestratigrafía del tipo Q(ar), lo que implica que sus orígenes se remontan a la era Cenozoica, período Cuaternario, hace aproximadamente 1.6 millones de años. Constituido de Material formados por areniscas transportado por un río y depositado casi siempre temporalmente en puntos a lo largo de su llanura de inundación. Están normalmente compuestos por arenas y gravas (terrazza fluvial, rejuvenecimiento, depósitos coluviales, depósitos aluviales)

Fisiografía

El tipo de suelo presente en la zona del proyecto es de tipo Regosol eútrico (Re+Zo/2), que presenta una fase física del tipo lítico y sin fase química, este tipo de suelo se encuentra en el sitio del proyecto asociado con suelo del tipo Solonchak ortico, es decir suelos salinos.

Hidrología superficial y subterránea

El área en donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a la región hidrológica 6,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

de acuerdo a cartografía hidrológica superficial de INEGI en escala 1:1'000,000. Esta región, queda comprendida desde Bahía Concepción, en la parte norte, hasta Cabo San Lucas en el extremo sur de la península. La superficie total de esta Región es de aproximadamente 11'426,073 Km².

La Región Hidrológica No. 6 a su vez, se subdivide en tres cuencas hidrológicas, la Cuenca "A" en la que se ubica el proyecto, corresponde a la denominada La Paz-Cabo San Lucas, con una superficie aproximada de 6'802,689 Km², que representa aproximadamente el 60% de la superficie total de la Región Hidrológica No. 6. La Cuenca "A", presenta un escurrimiento aproximado de 136,883 millones de m³, el cual se deriva de la precipitación que tiene influencia sobre esta zona, el volumen se estima en 2'288,745 millones de m³, con un coeficiente de escurrimiento del 5.98%. La Subcuenca "d", a la cual pertenece la zona del proyecto, corresponde a la denominada Las Palmas. En esta subcuenca el escurrimiento es muy reducido, esto se debe fundamentalmente a dos factores; escasa precipitación y relieve suave, por esto, se identifican unidades cuyos coeficientes de escurrimiento son de 0 a 5% y de 5 a 10%. El primero tiene lugar en las partes de planicie o pie de monte, donde la permeabilidad de roca y suelo es alta; la segunda en aquellos accidentes topográficos formados por rocas considerados como impermeables y en pequeñas áreas costeras de suelo lacustre.

La cuenca de San Juan de Los Planes se encuentra ubicada al sureste del estado de Baja California Sur, en la parte norte del bloque Los Cabos. Presenta una altitud máxima de poco más de 1,000 metros sobre el nivel medio del mar, en la parte Sur de la Sierra La Saucita. Se ubica aproximadamente a 50 kilómetros al sureste de la Ciudad de La Paz. El área de la cuenca es de 936.4 km², su forma es alargada con una longitud aproximada de 55 kilómetros y un ancho igualmente aproximado de 24 kilómetros

Hidrología Subterránea

La zona de estudio se encuentra comprendida dentro de la Región Hidrológica No. 6 (RH 6), esta región presenta un volumen de precipitación de 2,348 millones de m³, el escurrimiento es del orden de los 25 millones de m³, contribuyendo a la recarga de los mantos acuíferos con 106.6 millones de m³.

De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (2003), el flujo del agua subterránea en el acuífero Los Planes, tiene una dirección preferencial congruente con la topografía de la cuenca, es decir, la tendencia general del flujo es de suroeste a noreste. Para el año 1970 ya existía un cono de abatimiento en la región del poblado San Juan de Los Planes, relacionado con la extracción de agua subterránea. Esto provocó un cambio en el gradiente

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

hidráulico entre San Juan de Los Planes y la costa. La mayor parte del agua subterránea ya no descarga hacia el mar, sino a los pozos de explotación en el poblado. Además, esto ha ocasionado una intrusión salina. El diámetro del cono de abatimiento creció de 1970 a 2003 aproximadamente 8 km, en diámetro.

El acuífero “Los Planes”, corresponde a la zona donde se ubica el proyecto “Aeropista Rústica Rancho VIP Baja” y ha sido designado por la CONAGUA con la clave 0323 y la demanda de dicho acuífero, de acuerdo a su disponibilidad, es la siguiente; Agrícola 89.01%, Consumo Urbano 7.41%, Pecuario 2.85%, 0.73% Otros (uso destinado para La Ventana y El Sargento).

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

No existe vegetación de ningún tipo en el área del proyecto desde hace más de 24 años, esto de acuerdo a imagen de INEGI 1993 y testimonio de vecino (en anexo). Sin embargo, en la zona de influencia puede ser observada una vegetación dominante correspondiente a mezquites, siendo el predominante el mezquite amargo (*Prosopis articulata*), asociado con las siguientes especies de acuerdo a su abundancia; palo verde (*Cercidium peninsulare*), garambullo (*Lophocereus schottii*), lomboy blanco (*Jatropha cinerea*), sábila (*Aloe vera*), cardón barbón (*Pachycereus pringlei*), pitahaya agria (*Stenocercus gummosus*), pitahaya dulce (*Lemaireocereus thurberi*) y choya pelona (*Opuntia choya*) el tipo de vegetación presente en la zona de influencia al estudio corresponde a matorral sarcocaula. Este tipo de vegetación se caracteriza por la dominancia de arbustos de tallos carnosos, gruesos frecuentemente retorcidos y algunos con corteza papirácea. Se encuentran sobre terrenos rocosos y suelos someros en regiones costeras de la llanura sonorensis y la península de Baja California.

Las especies que pudieron ser observadas en la zona de influencia al proyecto y que por su abundancia predominan como especies dominantes, de mayor a menor presencia fueron; mezquite amargo (*Prosopis articulata*), asociado con las siguientes especies de acuerdo a su abundancia; palo verde (*Cercidium peninsulare*), garambullo (*Lophocereus schottii*), lomboy blanco (*Jatropha cinerea*), sábila (*Aloe vera*), cardón barbón (*Pachycereus pringlei*), pitahaya agria (*Stenocercus gummosus*), pitahaya dulce (*Lemaireocereus thurberi*) y choya pelona (*Opuntia choya*).

Fauna

A pesar de tratarse de un predio con fuerte impacto antrópico en donde la presencia



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

humana es constante y permanente, tanto en el sitio, como en sus colindancias, pudieron ser observadas algunas especies de fauna silvestre, particularmente dos especies de reptiles; el huico (*Aspidoscelis hyperythra*, *Teiidae*) y el bejori (*Sceloporus hunsakeri*, *Phrynosomatidae*), así como una más reportada por los residentes del sitio víbora de cascabel (*Crotalus enyo*, *Crotalidae*). Por las características de distribución de la Clase Reptilia, es posible que en el sitio del proyecto exista la presencia ocasional de las siguientes especies; huico occidental (*Aspidoscelis trigris*, *Teiidae*), cachorón (*Dipsosaurus dorsalis*, *Iguanidae*), cachorón güero (*Sceloporus zosteromus*, *Phrynosomatidae*) y chirrionera (*Masticophis flagellum*, *Colubridae*).

Los mamíferos observados dentro del área de estudio por los residentes del sitio fueron; cinco especies de mamífero, juancito (*Ammospermophilus leucurus*), venado bura (*Odocoileus hemionus peninsulae*), coyote (*Canis latrans*), gato montés (*Lynx rufus*) y liebre (*Lepus californicus sheldoni*), así como la observación de huellas de puma (*Felix concolor*), coyote (*Canis latrans*) y mapache (*Procyon lotor pallidus*).

MAMÍFEROS:

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	OBSERVADO O POSIBLE PRESENCIA
Heteromyidae	Ratón choyero	<i>Peromyscus eremicus</i>	Posible presencia
Leporidae	Liebre	<i>Lepus californicus sheldoni</i>	Observada por residentes
Sciuridae	Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Observado
Cervidae	Venado bura	<i>Odocoileus hemionus peninsulae</i>	Observado por residentes
Canidae	Coyote	<i>Canis latrans</i>	Observado por residentes y huellas
Canidae	Zorro gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Posible presencia
Procyonidae	Mapache	<i>Procyon lotor pallidus</i>	Observación de huellas
Procyonidae	Babisuri	<i>Bassariscus astutus palmarius</i>	Posible presencia
Felidae	Gato montés	<i>Lynx rufus</i>	Observado por los residentes
Felidae	Puma o león	<i>Felix concolor</i>	Observación de huella

Durante los transectos realizados, únicamente pudieron ser observados dos especies de reptiles, estos fueron; güico rayado (*Aspidoscelis hyperythra*, *Teiidae*) y cachora arenera (*Callisaurus draconoides*, *Teiidae*) y la víbora de cascabel (*Crotalus enyo*), reportada por los residentes.

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

REPTILES:

CLASE	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	OBSERVADO O POSIBLE PRESENCIA
Reptilia	Teiidae	Güico rayado	<i>Aspidozelis hyperythra</i>	Observado
Reptilia	Teiidae	Cachora arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>	Observada
Reptilia	Crotalidae	víbora de cascabel	<i>Crotalus enyo</i>	Posible presencia

Desde los puntos de observación y recorridos realizados en la zona de influencia del proyecto, solamente pudieron ubicarse las siguientes aves: aura o zopilote (*Cathartes aura*, *Cathartidae*), torcasita (*Columbina passerina*, *Columbidae*), paloma de alas blancas (*Zenaida asiática*, *Columbidae*), chacuaca (*Callipepla californica*, *Odontophoridae*), cenzone (*Mimus polyglottos*, *Mimidae*), carpintero del desierto (*Melanerpes uropygialis*, *Picidae*), colibrí de costa (*Colypte costae*, *Trochilidae*), verdín (*Auriparus flaviceps*, *Laniidae*), gorrión mexicano (*Carpodacus mexicanus*, *Fringillidae*), pintillo (*Passer domesticus*, *Passeridae*), cuervo (*Corvus corax*, *Laniidae*) y mosquero (*Polioptila californica*, *Sylviidae*). En conclusión, se observaron en el predio y su zona de influencia 12 especies de aves terrestres

AVES:

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	OBSERVADO O POSIBLE PRESENCIA
Trochilidae	Colibrí de costa	<i>Colypte costae</i>	Observado
Cathartidae	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	Observado
Columbidae	Torcasita	<i>Columbina passerina</i>	Observada
Columbidae	Paloma de alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	Observada
Odontophoridae	Chacuaca	<i>Callipepla californica</i>	Observada
Laniidae	Verdín o baloncillo	<i>Auriparus flaviceps</i>	Observada
Cardinalidae	Cardenal	<i>Cardinalis</i>	Posible presencia
Fringillidae	Jilguero	<i>Carduelis psaltria</i>	Posible presencia
Fringillidae	Gorrión mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Observada
Laniidae	Cuervo común	<i>Corvus corax</i>	Observado
Icteridae	Calandria	<i>Icterus cucullatus</i>	Posible presencia
Passeridae	Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>	Observada
Ptilonotidae	Capuliner negro	<i>Phainopepla nitens</i>	Posible presencia
Picidae	Carpintero del desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	Observado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Sylviidae	Mosquerito	<i>Polioptila californica</i>	Observado
Mimidae	Cenzontle	<i>Mimus polyglottos</i>	Observado

En la zona de estudio no fue posible identificar ninguna especie en alguna categoría de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección, sin embargo, una especie de reptil con posible presencia en el área en forma ocasional, es la víbora de cascabel (*Crotalus enyo*, *Crotalidae*), cuyo estatus es de endémica y amenazada.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS NOM-059SEMARNAT-2010	OBSERVADOS O POSIBLE PRESENCIA
Víbora de cascabel	<i>Crotalus enyo</i>	END. A	Observada por residentes

A: amenazada de extinción / E: extinta / END: endémica de México / P: en peligro de extinción / PR: bajo protección especial. Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT. 2010.

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

Para la identificación de impactos se utilizaron imágenes tridimensionales de satélite obtenidas del programa Google Earth de aplicación con Internet, en las cuales se hicieron trazos y superposiciones del área en estudio.

Se siguió la metodología de evaluación de Vicente Conesa Fernández-Vitora (1997), asignando un valor de significancia a cada impacto ambiental. Esta metodología utiliza ciertos criterios que nos permiten evaluar la importancia de los impactos producidos, agrupándolos en una fórmula que nos dará como resultado la importancia del impacto.

La importancia del impacto es pues, el “ratio” mediante el cual medimos cualitativamente el impacto ambiental, en función tanto del grado de incidencia o intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto, que responde a su vez a una serie de atributos de tipo cualitativo, tales como: extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación y periodicidad.

Vamos a describir a continuación el significado de los mencionados criterios que conforman la importancia del impacto (I), de una matriz de valoración cualitativa o matriz de importancia.

“Aeropista Rústica Rancho VIP Baja.”
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Signo

El signo del impacto hace alusión al carácter beneficioso (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que van actuar sobre los distintos factores considerados.

Existe la posibilidad de incluir, en algunos casos concretos, un tercer carácter: previsible pero difícil de cualificar sin estudios específicos (x) que reflejaría efectos cambiantes difíciles de predecir.

Este carácter (x), también reflejaría afectos asociados con circunstancias externas al proyecto, de manera que solamente a través de un estudio global de todas ellas sería posible conocer su naturaleza dañina o beneficiosa.

Intensidad (I)

Este término se refiere al grado de incidencia de la acción sobre el factor, en el ámbito específico en que actúa. El rango de valoración estará comprendido entre 1 y 12, en el que el 12 expresaría una destrucción total del factor en el área en la que se produce el efecto y el 1 una afección mínima. Los valores comprendidos entre esos dos términos reflejarán situaciones intermedias.

Para tener un valor objetivo sobre las dimensiones de la escala del impacto 1 a 12, le daremos un valor a cada rango de números, quedando como sigue:

Rango numérico de los impactos		
Valor numérico	Descripción	del impacto
1 a 2	bajo	
3 a 4	mínimo	
5 a 6	Poco significativo	
7 a 8	Moderadamente significativo	
9 a 10	Significativo	
11 a 12	Altamente significativo	

Los rangos, por ejemplo, entre el 5 a 6, si lo evaluamos en 5 su impacto a pesar de que queda entre el grado significativo puede valorarse hacia una tendencia mínima por encontrarse cercano al 4. En caso contrario si el valor da 6, se aplicaría el criterio de cercano a moderadamente significativo.

Extensión (EX)

Se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto (% de área, respecto al entorno, en que se manifiesta el efecto).

Si la acción produce un efecto muy localizado, se considera que el impacto tiene un



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

carácter puntual (1). Si, por el contrario, el efecto no admite una ubicación precisa dentro del entorno del proyecto, teniendo una influencia generalizada en todo él, el impacto será total (8), considerando las situaciones intermedias, según su gradación, como impacto parcial (2) y extenso (4).

En el caso de que el efecto sea puntual, pero se produzca en un lugar crítico, se le atribuirá un valor de cuatro unidades por encima del que le correspondería en función del porcentaje de extensión en que se manifiesta y, en el caso de considerar que es peligroso y sin posibilidad de introducir medidas correctoras, habrá que buscar inmediatamente otra alternativa al proyecto, anulando la causa que nos produce este efecto.

Valoración del impacto por su extensión

Valor numérico	Descripción del impacto
1	Puntual: Efecto muy localizado
2	Parcial
4	Extenso
8	Efecto de influencia generalizada en todo el entorno del proyecto

Nota: se le sumará 4 si es crítico a criterio profesional

Momento (MO)

El plazo de manifestación del impacto alude al tiempo que transcurre entre la aparición de la acción (t_0) y el comienzo del efecto (t_j) sobre el factor del medio considerado.

Así pues, cuando el tiempo transcurrido sea nulo, el momento será inmediato, y si es inferior a un año, corto plazo, asignándole en ambos casos un valor de (4). Si es un período de tiempo que va de 1 a 5 años, mediano plazo (2) y si el efecto tarda en manifestarse más de cinco años, largo plazo, con valor asignado de (1).

Valoración del tiempo transcurrido en manifestarse el impacto

Valor numérico	Descripción del impacto
1	Largo plazo: El efecto se manifiesta luego de 5 o más años.
2	El efecto se manifiesta en un período de entre 1 y 5 años
4	Inmediato: El efecto se manifiesta dentro del primer año

Nota: se le sumará 4 si es crítico a criterio profesional

Persistencia (PE)

Se refiere al tiempo que, supuestamente, permanecería el efecto desde su aparición y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales, o mediante la introducción de medidas correctoras.

Si la permanencia del efecto tiene lugar durante menos de un año, consideramos que la

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

acción produce un efecto fugaz, asignándole un valor de (1). Si dura entre 1 y 10 años, temporal (2); y si el efecto tiene una duración superior a los 10 años, consideramos el efecto como permanente asignándole un valor de (4). La persistencia, es independiente de la reversibilidad.

Valoración de la duración del impacto

Valor numérico	Descripción del impacto
1	Fugaz: Duración menor a un año
2	Temporal: Duración entre 1 y 10 años
4	Permanente: Duración de más de 10 años

Reversibilidad (RV)

Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del factor afectado por el proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción, por medios naturales, una vez aquella deja de actuar sobre el medio.

Si es a corto plazo, se le asigna un valor (1), si es a mediano plazo (2) y si el efecto es irreversible le asignamos el valor (4). Los intervalos de tiempo que comprende estos periodos, son los mismos asignados al parámetro anterior.

Valoración del tiempo de revertirse los daños causados por el proyecto

Valor numérico	Descripción del impacto
1	Corto Plazo: Reversible en menos de un año
2	Medio Plazo: Reversible en un plazo de entre 1 y 10 años
4	Reversible en más de 10 años, o imposible de revertir

(*) Para impactos positivos. La evaluación se considera de manera inversa

Recuperabilidad (MC)

Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado como consecuencia del proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Si el efecto es totalmente recuperable, se le asigna un valor (1) o (2) según lo sea de manera inmediata o a mediano plazo, si lo es parcialmente, el efecto es mitigable y toma un valor (4). Cuando el efecto es irrecuperable (alteración imposible de reparar, tanto por la acción natural, como por la humana) le asignamos el valor (8). En el caso de ser irrecuperables, pero existe la posibilidad de introducir medidas compensatorias, el valor adoptado será (4).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Valoración de la posibilidad de recuperación en forma natural o inducida

Valor numérico	Descripción del impacto
1	Inmediata
2	Mediano plazo
4	Mitigable: Si es recuperable parcialmente, o irrecuperable pero con introducción de medidas compensatorias.
8	Irrecuperable: Acción imposible de reparar, tanto por medios

(*) Para impactos positivos. La evaluación, se considera de manera inversa

Sinergia (SI)

Este atributo contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples. La componente total de la manifestación de los efectos simples, provocados por acciones que actúan simultáneamente, es superior a la que cabría de esperar de la manifestación de efectos cuando las acciones que las provocan actúan de manera independiente no simultánea.

Cuando una acción actuando sobre un factor, no es sinérgica con otras acciones que actúan sobre el mismo factor, el atributo toma el valor (1), si presenta un sinergismo moderado (2) y si es altamente sinérgico (4).

Cuando se presenten casos de debilitamiento, la valoración del efecto presentará valores de signo negativo, reduciendo al final el valor de la Importancia del Impacto.

Valoración del impacto ante dos o más acciones simultáneas

Valor numérico	Descripción del impacto
1	Sin sinergia
2	Sinérgico
4	Muy sinérgico

Acumulación (AC)

Este atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto, cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera.

Cuando una acción no produce efectos acumulativos (acumulación simple), el efecto se valora como (1). Si el efecto producido es acumulativo el valor se incrementa a (4).

Valoración de los efectos acumulativos de los impactos

Valor numérico	Descripción del impacto
1	Simple: No produce efectos acumulativos
4	Acumulativo: Produce efectos acumulativos

Efecto (EF)

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Este atributo se refiere a la relación causa-efecto, es decir, a la forma de manifestación del efecto sobre un factor, como consecuencia de una acción.

El efecto puede ser directo o primario, siendo en este caso la repercusión de la acción consecuencia directa de esta.

En el caso de que el efecto sea indirecto o secundario, su manifestación no es consecuencia directa de la acción, sino que tiene lugar a partir de un efecto primario, actuando éste como una acción de segundo orden.

Este término toma el valor de 1 en el caso de que el efecto sea secundario y el valor 4 cuando sea directo.

Valoración de la relación causa-efecto provocado por los impactos

Valor numérico	Descripción del impacto
1	Indirecto: Cuando la repercusión de la acción no es consecuencia directa de ésta
4	Directo: Cuando la repercusión de la acción es consecuencia directa de ésta

Periodicidad (PR)

La periodicidad se refiere a la regularidad de manifestación del efecto, bien sea de manera cíclica o recurrente (efecto periódico), de forma impredecible en el tiempo (efecto irregular), o constante en el tiempo (efecto continuo).

A los efectos continuos se les asigna un valor de (4), a los periódicos (2) y a los de aparición irregular, que deben evaluarse en términos de probabilidad de ocurrencia y a los discontinuos (1).

Valoración de la recurrencia del impacto

Valor numérico	Descripción del impacto
1	Irregular o discontinuo
2	Periódico
4	Continuo

Importancia del Impacto (I)

La importancia del impacto viene representada por un número que se deduce, en función del valor asignado a los criterios considerados.

$$I = \pm [3 I + 2 EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC]$$



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

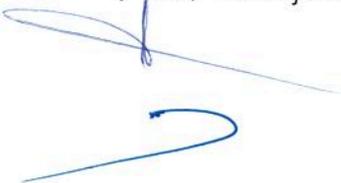
DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Factor	Aspecto	
Aire	F1	Calidad
	F2	Visibilidad
	F3	Olores
	F4	Ruido
	F5	Vibraciones
Suelo	F6	Características Físicoquímicas del suelo
Topografía	F7	Cambios en el relieve.
Paisaje	F8	Cambios en el paisaje
Fauna	F9	Aves, mamíferos y reptiles.
Flora	F10	Cubierta vegetal original
Calidad del Agua	F11	Contaminación a los acuíferos.
Población	F12	Procesos Migratorios
	F13	Empleo
	F14	Mercado
	F15	Calidad de Vida
Actividades Productivas	F16	Sector Primario de la Economía
	F17	Agricultura
	F18	Equipamiento para agricultura y ganadería
	F19	Ganadería

Actividades

- (A1) Delimitación del área
- (A2) Limpieza del terreno
- (A3) Trazo y nivelación
- (A4) Movimiento de tierra y compactación
- (A5) Preparación del sitio
- (A6) Generación de basura
- (A7) Transporte de combustibles
- (A8) Transporte de Residuos
- (A9) Transporte de materiales
- (A10) Movimiento de maquinaria pesada
- (A11) Manejo de combustibles
- (A12) Mantenimiento y servicio de maquinaria
- (A13) Mantenimiento y servicio de equipo
- (A14) Tránsito vehicular
- (A15) Generación de aguas grises y residuos fisiológicos
- (A16) Generación de residuos sólidos
- (A17) Construcción
- (A18) Manejo de asfalto


"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

- (A19) Funcionamiento del proyecto
- (A20) Mantenimiento de instalaciones

Clasificación de Rangos para Impactos Negativos

Rango de la magnitud	Impacto negativo
-100 a -75	Crítico
-74 a -50	Severo
-49 a -25	Moderado
-24 a -13	Compatible o leve

Los impactos positivos se clasificaron en Bajo (13 a 24), Medio (25 a 49), Alto (50 a 74) y Muy alto (75 a 100), considerando la Reversibilidad y Recuperabilidad en forma inversa que en el caso de los negativos.

Clasificación de Rangos para Impactos Positivos

Rango de la magnitud	Impacto positivo
13 a 24	Bajo o leve
25 a 49	Medio
50 a 74	Alto
75 a 100	Muy alto

Identificación de impactos

Impactos sobre la calidad de aire (F1) y visibilidad (F2)

Estos factores ambientales serán impactados por las actividades de:

- ✓ Trazo y nivelación (A3),
- ✓ Movimientos de tierra y compactación (A4) y,
- ✓ Movimiento de maquinaria pesada (A10).

Los efectos que ocasionen todas estas actividades pudieran ser variable en función de la humedad del material, Los impactos serán en forma local y al no existir asentamientos humanos en la zona, salvo los que habitan del Rancho VIP Baja, quienes corresponden a los promoventes del proyecto. Sus efectos serán compatible o leve, directos, temporales y reversibles en cuanto a la calidad del aire y visibilidad.

Impactos que ocasionarían olores (F3) e incremento en el nivel de ruido (F4)

Estos factores se verán alterados por las actividades que a continuación se describen:

- ✓ Trazo y nivelación (A3);
- ✓ Movimientos de tierra y compactación (A4);
- ✓ Transporte de materiales (A9): movimiento de maquinaria pesada (A10),

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

- ✓ Manejo de asfalto (A18) y
- ✓ Funcionamiento del proyecto (A19).

Todas estas actividades generarán olores y ruido por los motores y escapes de la maquinaria utilizada, así como por los equipos aéreos que operen en el sitio. Los efectos serán apreciables a, por lo menos 50 m de distancia, en el caso de los equipos de maquinaria que operen y de más de 200 metros en el caso de las aeronaves, lo que causará efectos adversos sobre la fauna que pudiera encontrarse en la zona de influencia del proyecto. Los impactos serán temporales, compatible o leve, puntuales y reversibles en la calidad del aire. Se consideran los efectos de esa magnitud debido a la duración de los impactos, en el caso de la maquinaria y equipo, estos no serán mayores a una semana de trabajo, tratándose de las aeronaves, su operación será en forma ocasional.

Impactos que ocasionarán las vibraciones (F5)

Estos factores se verán alterados por las actividades que a continuación se describen:

- ✓ Las actividades de trazo y nivelación (A3);
- ✓ Movimiento de tierra y compactación (A4) y
- ✓ Movimiento de maquinaria pesada (A10),

Producirán vibraciones del suelo durante los procesos de compactación. Sin embargo, los efectos se pudieran considerar compatibles o leve, puntuales, temporales y reversibles.

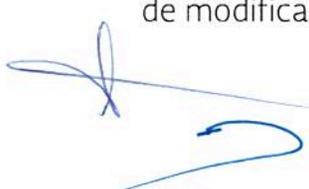
Las características fisicoquímicas del suelo (F6) en el área del proyecto, serán susceptibles a los siguientes impactos:

- ✓ Manejo de asfalto (A18),

Producirá una contaminación puntual de 40 x 30 metros en ambas cabeceras de la pista, al ser depositado en ellas una pequeña capa de asfalto y grava, alterando con ello la composición física y química del suelo en los sitios señalados. De darse el impacto, pudiera llegar a ser compatible o leve, puntual, permanente y reversible.

Cambios en el relieve (F7)

El sitio del proyecto se encuentra ya impactado desde hace más de 24 años por una aeropista que está en malas condiciones, esto de acuerdo a imagen de INEGI 1993 y testimonio de vecino (**Anexo III**). Sin embargo es necesario llevar a cabo algunos trabajos de modificación del relieve (topografía), por lo anterior se hace necesario realizar trabajos


"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

de; nivelación (A3), así como movimiento de tierra y compactación (A4), esto repercutirá levemente sobre la modificación del relieve y fisiografía, teniendo efectos negativos, sin embargo al tratarse de una zona ya impactada previamente. Los impactos serán permanentes, puntuales, compatibles o leves y reversibles en la calidad del suelo.

Cambios en el paisaje (F8)

- ✓ Paisaje será alterado por la actividad humana que se lleve a cabo durante prácticamente todo el desarrollo del proyecto, presentándose efectos negativos durante las actividades de; nivelación (A3),
- ✓ Movimiento de tierra y compactación (A4) y
- ✓ Movimiento de maquinaria pesada (A10). Durante estas actividades, los efectos sobre el paisaje serán de los tipos negativos, temporales, puntuales, compatibles o leves y reversibles.

✓

La fauna; aves, mamíferos y reptiles (F9) se verán afectados por las siguientes actividades del proyecto:

- ✓ Nivelación (A3),
- ✓ Movimiento de tierra y compactación (A4)
- ✓ Asfaltado (A18),
- ✓ Funcionamiento del proyecto (A19) y
- ✓ Mantenimiento de instalaciones (A20),

Implicarán el disturbio a la fauna silvestre ocasionando el desplazamiento de los reptiles y mamíferos, en el caso de las aves, éstas por su poder de desplazamiento, se verán menos afectadas. Los impactos ocasionados serán de los tipos negativos, puntuales, temporales, compatibles o leves y reversibles.

Si se llegara a defeca al aire libre por falta de letrinas para los trabajadores durante cada una de las actividades; nivelación (A3), movimiento de tierra y compactación (A4) y construcción (A17), y no se le da tratamiento a las aguas grises (A15), se generarán los efectos negativos sobre la fauna existente en el área, sin embargo debido a que el número de trabajadores será reducido (únicamente a los operario de los equipos y maquinaria), aunado a que de ser requerido, se hará uso de las instalaciones del rancho para tal fin. Se considera que los efectos sobre la fauna silvestre (particularmente a las aves y mamíferos), serán temporales, puntuales, compatibles o leves y reversibles.

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

La flora (F10) se verá afectada por las siguientes actividades del proyecto:

La cubierta vegetal original no sufrirá impacto alguno, esto debido a que se carece de ella, ésta fue afectada desde hace más de 24 años, esto de acuerdo a imagen de INEGI 1993 y testimonios.

El factor ambiental población (F13, F14, F15) se verá beneficiado principalmente por:

- ✓ Trazo y nivelación (A3),
- ✓ Movimiento de tierra y compactación (A4)
- ✓ Transporte de materiales (A9), la operación del proyecto (A19)
- ✓ Mantenimiento de instalaciones (A20),
- ✓ Repercutirán sobre el empleo (F13),
- ✓ Mercado (F14) y
- ✓ Calidad de vida (F15).

En todos ellos se generarán empleos, lo que repercutirá en una mejor calidad de vida, por otra parte, la aeropista en sí, será un instrumento que le permitirá a su propietario ampliar el mercado de los productos que se generan en el rancho. Los impactos serán positivos, directos, temporales, bajos o leves, directos e indirectos.

Las actividades productivas (F16 y F17) se verán beneficiadas por las siguientes actividades del proyecto:

Durante el funcionamiento del proyecto (A19), permitirá contar con una vía de comunicación más eficiente y rápida, lo que traerá beneficios en el sector primario de la economía (F16), así como de igual forma en las actividades agrícolas que se desarrollan en el rancho (F17). Los canales de comercialización se ampliarán y se contará con una vía para entrada y salida de productos agrícolas. Los impactos serán de carácter positivo, bajo o leve, permanente, directo e indirecto.

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

FACTORES AMBIENTALES	FACTORES AFECTADOS																
	MEDIO FÍSICO								MEDIO BIOLÓGICO				POBLACIÓN				Sector primario
	Calidad Agua	Aire				Suelo	Cambio del relieve	Paisaje	Aves, mamíf. Y rept. reptiles	Cubierta vegetal	Contam. acuíferos	Procesos migratorios	Empleo	Mercado	Calidad de Vida		
Calidad		Visibilidad	Olores	Ruido y Vibraciones													
Acciones del proyecto																	
Valoración de impactos																	
1	Delimitación del área																
2	Limpieza del terreno																
3	Trazo y nivelación	-13	-13	-13	-13		-13	-13	-15			+13			+13		
4	Movimiento de tierra y compactación	-13	-13	-13	-13		-13	-13	-15			+13			+13		
5	Preparación del sitio																
6	Generación de basura																
7	Transporte de combustible																
8	Transporte de residuos																
9	Transporte de materiales				-13	-13			-13			+13			+13		
10	Movimiento de maquinaria pesada	-13	-13					-13	-13			+13			+13		
11	Manejo de combustibles																
12	Mantenimiento y servicio de maquinaria																
13	Mantenimiento y servicio de equipo																
14	Tránsito vehicular								-13								
15	Generación de aguas grises y residuos fisiológicos																
16	Generación de residuos sólidos																
17	Construcción											+13			+13		
18	Manejo de asfalto						-24		-15			+13			+13		
19	Funcionamiento del proyecto								-18			+13	+13	+13	+13		
20	Mantenimiento de instalaciones								-13			+13			+13		

SIN TEXTO

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Clasificación de Rangos para Impactos Negativos

Rango de la magnitud	Impacto negativo
-100 a -75	Crítico
-74 a -50	Severo
-49 a -25	Moderado
-24 a -13	Compatible o leve

Clasificación de Rangos para Impactos Positivos

Rango de la magnitud	Impacto positivo
13 a 24	Bajo o leve
25 a 49	Medio
50 a 74	Alto
75 a 100	Muy alto

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE

En la **MIA-P** la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de ésta Delegación Federal, las obras y/o actividades del **Proyecto** son viables de llevarse a cabo, ya que se encuentran construidas desde hace 24 años y se ha demostrado que al ser un **Proyecto** a desarrollar en un predio con características de lote baldío, en desuso, sin presencia de fauna o flora significativa, y sin actividades que representen un riesgo hacia el ecosistema circundante, su impacto sobre el medio ambiente sería mínimo.

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal considera, que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Proyecto y que fueron identificados por la **Promovente**, se generarán durante la etapa de Operación del **Proyecto** y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Además las obras y/o actividades del **Proyecto** relativas al acondicionamiento y operación de una aeropista rústica son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C Brian Raymond Conway, en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso del estudio, además, las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, ni afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, así como también, afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda vez que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006, protección ambiental.-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; la Normas Oficiales Mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SCT3-2001, que establece el contenido del Manual General de Operaciones, NOM-008-SCT3-2002, que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial. y NOM-036-SCT3-2000, Que establece dentro de la República Mexicana los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites., esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo la limpieza, nivelación y operación de una aeropista rústica de terracería, con dimensiones de 550 metros de longitud por 30 metros de ancho, dos plataformas de despegue a base de asfalto en una superficie de 40x30 m cada una y un anemoscopio o manga de viento con una cimentación de concreto de 10x10 m, todo en una superficie de 16,499.7 m², que se ubicarán en el Ejido General Juan Domínguez Cota, en la Delegación Municipal de Los Planes, Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie total de 19-87-89.00 ha.

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse a lo largo de tres predios colindantes, identificados con las siguientes claves catastrales: 1-04-032-0017; 1-04-032-0018 y 1-04-032-0019, en la Delegación Municipal de Los Planes, Municipio de La Paz, Baja California Sur, localizándose el **Proyecto** en las siguientes coordenadas UTM.

Polígono del Proyecto	
Vértices	COORDENADAS UTM

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

	X	Y
1	604,415.621	2,652,551.152
2	604,841.887	2,652,898.710
3	604,860.704	2,652,875.345
4	604,434.437	2,652,527.786

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **6 (Seis) meses** para cubrir las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y de **25 (veinticinco) años** para las etapas de operación y mantenimiento, las cuales iniciarán su vigencia a partir de la notificación del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de ninguna obra o actividad adicional a las previstas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio.

A continuación se señalan las medidas preventivas y de mitigación que llevará a cabo la **Promovente**:

No.	Impactos	Clasificación	Medida
1	Contaminación visual y sonora por el manejo de maquinaria y equipo, así como materiales de construcción	Medida de mitigación	Afinación de la maquinaria para disminuir su nivel de ruido al mínimo posible
2	Contaminación de olores a causa de residuos fisiológicos y no fisiológicos	Medida de prevención	Utilización de sanitarios del rancho durante todas las etapas del proyecto

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

No.	Impactos	Clasificación	Medida
3	Contaminación de las estructuras naturales aledañas o circundantes, así como la flora y fauna por polvo en las diferentes etapas del proyecto	Medida de prevención	Los movimientos de tierras serán solo los necesarios y humedecidos para evitar la generación de polvo.

Medida No.1.- Programa de obra

Para evitar el ruido en la obra al amanecer y en el ocaso, pues son los dos picos de actividad de las especies de aves, se inicia el trabajo a las 8:00 am y cerrarán a las 18:00 h. La maquinaria operará de las 8.00 a las 17:00 h.

Medida No.2.- Mantenimiento de maquinaria

Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de maquinaria dentro del área del proyecto. Dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados que cuenten con sus permisos al día

Medida No.3.- Prohibiciones al personal involucrado en la obra

Se prohíbe prohibirá a los trabajadores el molestar a las especies de fauna y flora en la vecindad del proyecto y estará terminantemente prohibido que cuelguen o afecten de alguna manera a las especies de flora que posiblemente se encuentren en las inmediaciones del sitio.

Medida No.4.- Instalación de baños portátiles y permanentes

Durante la etapa de preparación del sitio y construcción de la aeropista, se evitará el fecalismo al aire libre por parte de los trabajadores, por lo que éstos deberán hacer uso de los sanitarios ubicados en el rancho adyacente al proyecto.

Para la etapa de operación del proyecto, se deberá contar con baños permanentes al 100% de su capacidad de uso (terminados), de acuerdo con lo establecido en el reglamento de construcción de Baja California Sur.

Medida No.5.- Se evitarán derrames de aceite

Para evitar derrames de aceite o combustible al suelo, el mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos se llevará a cabo fuera del área del proyecto, en lugares que cuenten con las autorizaciones correspondientes y las medidas para el control de estas sustancias.

Todo utensilio o sobrante que se encuentre contaminado con grasa y/o combustible,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

deberá ser guardado en contenedores apropiados, mismos que deberán remitirse a empresas especializadas que cuenten con la autorización para su manejo, limpieza y disposición final.

Medida No.6.- Limpieza de derrames de aceite

En caso de derrames, se procederá a limpiar las manchas de aceite o combustible, removiendo el suelo cada vez que sea necesario y restaurando la zona afectada a sus condiciones originales. La tierra removida deberá guardarse en contenedores apropiados y deberá remitirse a un centro especializado que cuente con la autorización para el manejo, limpieza y disposición final de residuos peligrosos.

Medida No.7.- Disposición de residuos

En el supuesto caso que se llegara a generar algún tipo de residuo, y dependiendo de su naturaleza deberá depositarse temporalmente en tambos metálicos de 200 L, en espera de su adecuada disposición final. Los tambos deberán contener en su interior bolsas plásticas para facilitar la recolección y evitar la infiltración y deberán llevar la leyenda "BASURA". Deberán moverse junto con el frente de obras para facilitar su uso.

Quedará terminantemente prohibido arrojar cualquier tipo de desecho a las áreas aledañas.

Los residuos peligrosos (aceite gastado de la maquinaria, trapos y estopas impregnados con este aceite) se dispondrán por separado, en espera de su recolección por una compañía autorizada por SEMARNAT, para su disposición final.

Durante la operación del proyecto deberán instalarse basureros y contenedores para la separación de los desechos de acuerdo con la política municipal y con las indicaciones pertinentes al público en general.

La promovente deberá estar a disposición de las autoridades para dar apoyo o cualquier otro tipo de actividad que se requiera y apunte a las medidas antes mencionadas y que estén a su alcance.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante la presente Resolución, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y presentar copia de la misma a esta Delegación Federal.
2. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de 15 días hábiles copia certificada del Dictamen de Uso de suelo expedido por el Gobierno del Estado, copia certificada de la autorización de uso del suelo expedido por el Ayuntamiento de La Paz, incluyendo el original del plano de uso de suelo autorizado por el Ayuntamiento de La Paz.
3. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal copia de la autorización de la Dirección General de Aeronáutica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. La **Promovente** deberá llevar a cabo los servicios de la aeronave en un servicio técnico especializado.
5. La **Promovente** deberá observar y respetar los límites máximos permisibles de emisión de ruido generado por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites, y aplica a todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales o extranjeros que operen o pretendan operar dentro de la República Mexicana y su espacio aéreo, previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000.
6. La **Promovente** deberá obtener de la autoridad aeronáutica el certificado o convalidación de la homologación de ruido producido por sus aeronaves, con base en la información técnica y pruebas de medición, a fin de demostrar que su aeronave cumple con los requisitos indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2000 y presentar copia de la misma a esta Delegación Federal y a la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

7. La **Promovente** deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos de manejo especial generados o no en las actividades autorizadas en este Resolutivo y durante su operación y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Estatal y Municipal competentes.
8. Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, la **Promovente** deberá llevar a cabo el rescate de dicha fauna, tanto de aquellas sujetas o no a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para el cumplimiento de esta condicionante, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, incluyendo un anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, y deberá presentarlo a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur.

9. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
10. La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal con copia para la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un programa de supervisión ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos nocivos o críticos, y facultado para tomar decisiones, definir estrategias y modificar actividades nocivas. Dicho programa deberá incluir la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

11. La **Promovente** deberá obtener los materiales pétreos para las obras únicamente de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizados por el Gobierno del Estado, y deberá conservar las facturas autorizadas junto con este Resolutivo.
12. Al término de la construcción de las obras, se deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

13. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO. La **Promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal con copia para la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Dicho informe deberá ser presentado cada año y deberá incluir una memoria fotográfica de las obras y de cumplimiento de condicionantes.

NOVENO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización; de tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia del expediente, de la **MIA-P** y de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. Si derivado de las actividades que realice la **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o, cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. Brian Raymond Conway, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma.

EL DELEGADO FEDERAL


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG




JICP/MCMPU/REFS

C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-

"Aeropista Rústica Rancho VIP Baja."
Brian Raymond Conway



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.560/17

ucd.tramites@semarnat.gob.mx.

C.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-

contacto.dgira@semarnat.gob.mx

C.c.p. Expediente